



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

Reparación digna como derecho de la víctima
(Tesis de Licenciatura)

Grecia Cristal Chavarría Guzmán

Guatemala, agosto 2024

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

Reparación digna como derecho de la víctima
(Tesis de Licenciatura)

Grecia Cristal Chavarría Guzmán

Guatemala, agosto 2024

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1°, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Grecia Cristal Chavarría Guzmán**, elaboró la presente tesis, titulada **Reparación digna como derecho de la víctima.**

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Guatemala 28 de abril 2024.

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

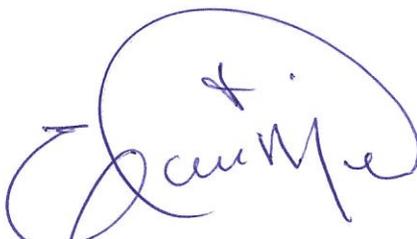
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como asesor del estudiante: **Grecia Cristal Chavarría Guzmán**, ID: **000143223**. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brinde acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada: **Reparación digna como derecho de la víctima**.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Se le advirtió al estudiante sobre el respeto al derecho de autor y que en caso opuesto incurriría en plagio, lo que constituiría una infracción académica muy grave, aduciendo que el único responsable del contenido de la tesis es el estudiante.
- d) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **Dictamen Favorable** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



Licda. Elvia Lily Marroquín Azurdia
Tutora de Tesis

Guatemala, 14 de julio de 2024

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisor metodológico de la tesis de la estudiante Grecia Cristal Chavarría Guzmán, ID 000143223, titulada Reparación digna como derecho de la víctima. Se le advirtió al estudiante sobre el respeto al derecho de autor y que en caso opuesto incurriría en plagio, lo que constituiría una infracción académica muy grave, aduciendo que el único responsable del contenido de la tesis es el estudiante. Me permito manifestarles que la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, hand-drawn oval. The signature is cursive and appears to read 'Wendy Escobar Marroquín'.

*Licda. Wendy Angélica Escobar Marroquín
Abogada y Notaria*

Licda. Wendy Angélica Escobar Marroquín



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

Ref. O.I. 217-2024

ID: 000143223

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **GRECIA CRISTAL CHAVARRÍA GUZMÁN**
Título de la tesis: **REPARACIÓN DIGNA COMO DERECHO DE LA VÍCTIMA**

El Vicedecano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogada y Notaria, la estudiante ya mencionada, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la tutora, Licenciada Elvia Lily Marroquín Azurdía de fecha 28 de abril del 2024.

Tercero: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la revisora, Licenciada Wendy Angélica Escobar Marroquín de fecha 14 de julio del 2024.

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por la estudiante ya identificada en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 29 de agosto del 2024

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M.Sc. Andrea Torres Hidalgo
Vicedecano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



☎ 1779

🌐 upana.edu.gt

📍 Diagonal 34, 31-43 Zona 16

DEDICATORIA

A:

Mi amada y hermosa madre, aunque no estés físicamente presente, sé que siempre me acompañas en mi corazón, siendo mi fuente de inspiración; mi más grande ejemplo de fortaleza y determinación has sido un faro de luz en mi vida, sé que hoy me acompañas desde el cielo con esa encantadora sonrisa que siempre te caracterizo, con amor para ti mamita.

Nota: Para efectos legales, únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Terminología básica de dignificación a la víctima	1
Protección a la víctima	24
Dignificación de la víctima	43
Conclusiones	57
Referencias	59

Resumen

El método de investigación utilizado fue el de monografía, se llevó a cabo un estudio cuya denominación fue la de reparación digna como derecho de la víctima, en la que se abordó la problemática relacionada con la falta de importancia que se le ha otorgado a lo largo de la historia en Guatemala a las personas que son víctimas de un hecho ilícito. Para el efecto fue necesario realizar un reconocimiento de terminología relacionada con este aspecto, descubriendo que en la actualidad el ordenamiento jurídico guatemalteco ha implementado una serie de normativas tendientes a darle un lugar trascendental a la víctima y el establecimiento de medios idóneos que coadyuven a la obtención de una reparación digna.

El objetivo general fue verificar que el sistema de justicia dignifique a la víctima del delito para fortalecer sus derechos. El primer objetivo específico consistió conocer la terminología de dignificación a la víctima. Asimismo, el segundo objetivo específico se refirió a sensibilizar a la dignificación de la víctima del delito. Luego de llevar a cabo un análisis de rigor acerca de las distintas reformas que a lo largo del tiempo se han llevado en Guatemala, a partir de lo cual se le otorga un lugar trascendental a favor de la víctima, se concluyó que existen los presupuestos y los medios idóneos a disposición de la víctima para que puedan ser acompañados y recibir un tratamiento profesional a través del cual protejan sus derechos y obtengan una reparación digna.

Palabras clave

Delito. Reparación digna. Víctima. Daños. Perjuicios.

Introducción

En esta investigación se desarrollará el tema de la reparación digna como derecho de la víctima, en la que se abordará de manera sistemática la problemática relacionada con la falta de importancia que se le ha otorgado en a lo largo de la historia en Guatemala a las personas que son víctimas de un hecho ilícito. Para el efecto será necesario realizar un reconocimiento de la terminología relacionada con este aspecto, así como una indagación en el ordenamiento jurídico guatemalteco vigente, en relación a la implementación de normativas tendientes a darle un lugar trascendental a la víctima y el establecimiento de medios idóneos que coadyuven a la obtención de una reparación digna; así como las instituciones puestas en vigencia para el efecto.

El objetivo general de la investigación será verificar que el sistema de justicia dignifique a la víctima del delito para fortalecer sus derechos. El primer objetivo específico es conocer la terminología de dignificación a la víctima, mientras que el segundo es relativo a sensibilizar a la dignificación de la víctima del delito. Tanto el objetivo general como los objetivos específicos planteados en el presente párrafo, serán las líneas directrices trazadas por la sustentante de la investigación, con la finalidad principal de arribar a conclusiones que sirvan de sustento para considerar el cumplimiento efectivo de la reparación digna como un derecho de la víctima en Guatemala.

Las razones que justifican el estudio consisten en que en la actualidad no existe estudio legal o doctrinario que haga énfasis en la evaluación relacionada con el cumplimiento de la reparación digna a favor de las víctimas de un hecho delictivo, que exponga el caso específico de Guatemala, en donde en un inicio este sujeto procesal no tenía participación alguna, dejando de valorar su condición y las circunstancias a las que ha sido sometido. Además, el interés del investigador en el tema radica en que en la actualidad deben de existir los medios, las herramientas, el personal, las instituciones y los recursos necesarios para una atención integral de la víctima. Para el desarrollo del trabajo, la modalidad de la investigación es la monografía.

En cuanto al contenido, en el primer subtítulo se estudiará lo relativo a la terminología básica de dignificación a la víctima, entre estas lo relativo a la víctima o agraviado, dignificación, reparación, descargos, derechos y deberes de la víctima y las disposiciones relacionadas con la institución encargada de coordinar el resguardo y tratamiento de la víctima. En el segundo subtítulo se abordará la protección a la víctima, la atención integral a la víctima del delito, dignificación de la víctima, medidas de reparación de la víctima y la audiencia de reparación digna de la víctima. Por último, será abordada la dignificación de la víctima y las normativas que protegen a esta, mediante estándares concebidos de manera internacional e interna.

Reparación digna como derecho de la víctima

Terminología básica de dignificación a la víctima

Es importante dentro del desarrollo de la presente investigación llevar a cabo una escenificación de aspectos relacionados con la reparación digna como derecho de la víctima, con la finalidad de encontrarse ante un panorama más claro al momento de indagar sobre este tema en específico. Al hacer alusión a una terminología básica de dignificación de la víctima es preciso connotar que la misma debe dejar en el lector el cimiento claro de lo que se busca tratar dentro del desarrollo de la misma. Para el efecto es preciso hacer mención de aspectos tales como la víctima y el agraviado, las entidades estatales encargadas de la atención de la persona considerada como la afectada por haber sufrido una vulneración a sus derechos, el aparato estatal de justicia, entre otros.

Víctima o agraviado

El primer término que debe connotarse, en virtud de la importancia que el mismo conlleva en el desarrollo de la investigación es el de víctima o agraviado, que aún cuando en ambos casos se refiere a sujetos pasivos del delito, no significan exactamente lo mismo. Para el efecto, la víctima es la parte que lleva la afectación directa o indirecta de un hecho delictivo, en el que se ve involucrada sin que haya buscado serlo, en un hecho de

este tipo pueden ser víctimas por ejemplo los familiares de la persona que es agraviada en el asunto. El agraviado, por ende, es la persona que sufre las consecuencias del hecho de carácter ilícito de manera directa, constituyéndose por ende de igual manera en el sujeto pasivo del delito.

De acuerdo con lo establecido por Gálvez Montalvo (2010):

La palabra víctima tiene sus inicios etimológicos a partir del latín *vinciere* mismo que hace referencia al sacrificio que puede llegar a sufrir un ser, pudiendo ser para el efecto en términos generales una persona o inclusive un animal. Con el transcurrir de los años y el desarrollo de la ciencia del derecho, esta palabra ha tenido adaptaciones mucho más técnicas que reflejan una clara humanización en este sentido, estableciendo que la víctima de manera universal es considerada como el individuo o grupo de los mismos que han sufrido hechos que ocasionan daños reflejándose o traduciéndose en lesiones, sufrimiento, pérdidas, menoscabos tanto de manera física como mental, todo ello como resultado de acciones u omisiones que vulneran sus bienes jurídicos tutelados (p.52).

De conformidad con lo expresado en el párrafo anterior, la palabra víctima ha tenido a lo largo de la historia una constante adaptación a la ciencia del derecho, específicamente del área penal, constituyéndose en la actualidad con el sujeto que es afectado sin voluntad propia por la comisión de un hecho ilícito que le afecta de manera directa o indirecta. Es importante hacer énfasis en cuanto al tema de la víctima y que la misma puede ser directa o indirectamente quien sufre un daño derivado del ilícito, esto en virtud de que antes solo se consideraba víctima al sujeto pasivo del ilícito, sin embargo, en la actualidad este concepto se extiende hasta todas aquellas personas que en virtud de la comisión del ilícito y la afectación del sujeto pasivo sufren consecuencias negativas.

En este mismo sentido acota Beristain (2014), que:

A la luz de la actual doctrina victimológica, por víctima ha de entenderse un círculo de personas naturales y jurídicas más amplio que el sujeto pasivo de la infracción. Lo incluye, pero también lo rebasa. Víctimas son todas las personas naturales o jurídicas que directa y/o indirectamente sufren un daño notable no basta cualquier daño, pues de *minimis non curat praetor* como consecuencia de la infracción. Por ejemplo, cuando los miembros de la banda terrorista ETA asesinan a un funcionario –el médico– de la cárcel de Puerto de Santa María, después de haberle amenazado por carta, naturalmente su esposa e hijos son los sujetos pasivos, es decir, las víctimas directas, en sentido restringido, del delito; pero también son víctimas indirectas y en sentido amplio (pero verdaderas víctimas de ese delito) los otros médicos de las cárceles españolas que en esos días habían recibido cartas similares de ETA amenazándoles como al médico asesinado (p.359).

En la cita acotada con anterioridad, se puede demarcar de manera generalizada que el concepto de víctima en la actualidad amplió, concibiendo como tal a toda aquella persona que tiene una repercusión negativa ya sea directa o indirecta de la comisión de un hecho ilícito. Por ende, la sustentante de la investigación, en base al análisis de rigor considera que en términos generales se puede concebir a la víctima como la o las personas que en virtud de la comisión de un hecho ilícito han salido damnificadas en el curso normal de su vida diaria afectando sus derechos y garantías. La víctima por ende no se constriñe únicamente a quien de manera directa ha sufrido los efectos del ilícito que se cometió en su contra.

El término víctima es definido en la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (2009), como:

La persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daños, lesiones de tipo físicas o en su caso de tipo mentales, sufrimiento de carácter emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos calificados como fundamentales, como consecuencia directa o indirecta de acciones u omisiones que violen la legislación penal, en el ordenamiento jurídico. También se considera víctima a los familiares o a las personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. (artículo 10).

Dentro del desarrollo del tema de la víctima, es preciso connotar que en el año de 1985 la Asamblea General de las Naciones Unidas, durante la celebración del Séptimo Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, aprobó el primer instrumento de aplicabilidad general relacionado con la protección de la víctima cuya denominación para el efecto fue la de Conjunto de Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder. Este instrumento internacional al que se hace alusión diseña una serie de estrategias y de directrices que buscan que a través de distintos mecanismos se proteja y se ayude a la víctima en la etapa posterior al delito y el juzgamiento del mismo.

Dentro del instrumento internacional acotado en el párrafo anterior, se centran focos de atención en el estudio, comprensión y puesta en marcha de estrategias relacionadas con el tratamiento que debe de otorgársele a la persona que ha sufrido daños de carácter físico, emocional, mental, económico como consecuencia de la comisión de un hecho tipificado como ilícito. Este tratamiento al que se hace alusión debe de ser orientado

no únicamente al sujeto pasivo del delito, sino también a todas aquellas personas que su alrededor se haya visto afectadas por el hecho acaecido, vulnerando el transcurrir ordinario de sus labores diarias o de lo planificado para el efecto.

De manera más simplificada Godoy (2018), establece que: “la víctima, es considerada de manera integral como la persona o personas que conllevan un sufrimiento a consecuencia de la comisión de un delito perpetrado a su persona o alguien de quien depende o tiene relación directa” (p.62). Al hacer alusión al proceso penal y su relación con la víctima, en el transcurrir del tiempo, esta última ha tenido una participación creciente, en virtud de que en la actualidad se le otorga una mayor posibilidad de participar en cada una de las etapas del proceso en mención, con la finalidad de coadyuvar con el ente investigador y adherirse o realizar sus propias argumentaciones con respecto al caso en que tenga relación.

En el caso propio de Guatemala, en el tema de la participación de la víctima en el proceso penal, importante resultar argumentar que uno de los avances más notorios en la materia es representado a través de la reforma que se le llevo a cabo al Código Procesal Penal, Decreto número 17-73, del Congreso de la República de Guatemala, mismas que fueron realizadas en el año 2011, por medio del cual se introdujeron al ordenamiento jurídico guatemalteco directrices de apoyo estatal a todas las personas que se consideran victimas dentro del desarrollo de un

proceso de esta índole, por haber sido afectadas de manera directa o indirecta por la comisión del hecho delictivo que se juzga.

Dentro de los aspectos relevantes que se tuvieron a bien introducir a partir de este Decreto número 7-2011, del Congreso de la República de Guatemala, se encuentra el acompañamiento gratuito que un profesional del derecho debe de otorgar a la víctima para que dentro del proceso pueda ejercer sus derechos correspondientes, esto aunado a lo establecido en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala (1985), en el que se establece que: “la defensa de la persona y sus derechos son inviolables”. Así mismo, estas reformas puestas en vigencia en el ordenamiento jurídico guatemalteco, busca otorgarle a la víctima una relevancia crucial en la defensa de sus derechos como persona que ha sufrido las consecuencias de un hecho delictivo, cuando bajo ninguna circunstancia había previsto estar inmiscuida en asuntos de esta índole.

En virtud de las reformas mencionadas que sufrió el ordenamiento jurídico guatemalteco, de manera específica el Código Procesal Penal, Decreto número 51-92, del Congreso de la República de Guatemala, se busca otorgar el derecho inherente de la víctima de participar en la formulación y desarrollo del proceso penal por el delito que le afecta, ya sea como querellante adhesivo o no, otorgando a partir de esta posibilidad una tutela judicial considerada como efectiva. A partir de la instauración de estos preceptos, la víctima adquiere dentro del proceso penal un papel

trascendental, tal como el que para el efecto lleva a cabo el ente investigador o el mismo señalado como el responsable del hecho delictivo.

La ciencia que se ha desarrollado, evolucionado y sedimentado para el estudio de la víctima y el complejo espacio en que se desarrolla, es la Victimología, misma que ha contribuido a esta evolución del proceso penal, puesto que ha marcado las directrices para el reconocimiento de la importancia que conlleva la participación de la persona o las personas que han sido perjudicadas por el actuar ilícito de otro individuo. Esta ciencia a la que se hace alusión tiene un origen evolutivo, que conlleva verdaderos avances en la atención integral que debe de otorgarse a cada una de las partes que se ven implicadas al momento que un hecho tipificado acaece dentro de la sociedad.

Dignificación

Al hacer alusión al término dignificación, este conlleva a la acción que es emprendida y llevada a cabo en búsqueda de que toda persona sea compensada en virtud de las acciones que ha llevado a cabo. Este término dignificación es ampliamente utilizado en distintos ámbitos de la interacción del ser humano, dentro de los que se puede mencionar la dignificación del trabajador, dignificación de personas de la tercera edad, entre otros aspectos. Dentro de los antes mencionados también puede ser

mencionada la dignificación de toda aquella persona que ha sido víctima de un hecho tipificado como delito en el ordenamiento jurídico guatemalteco.

Reparación

Al hacer alusión al término reparación, de manera generalizada se puede concebir como tal a todas aquellas acciones que busquen llevar una situación o una cosa al estado en que se encontraba previo a que acaeciera un suceso. Para los efectos de la investigación que se plantea, la reparación que es de importancia es aquella denominada como reparación digna, la cual ha tenido al igual que otras figuras del derecho una serie de mutaciones y adaptaciones con el transcurrir de los años, encontrándose resabios de la misma desde la época de la venganza privada donde, un daño buscaba ser cobrado con otro daño, teniendo como característica que la víctima ocasionara a su victimario otro daño, sin encontrarse para el efecto los límites establecidos.

Dentro del acontecer de la historia, estas formas de reparar el daño causado, se fue saliendo de control puesto que la víctima o los familiares de la misma tomaban venganza desproporcionada en contra del victimario, causándole daños superiores a los perpetrados de manera primaria. En virtud de lo anterior, se generaba por quien en primer plano figuraba como victimario, una nueva venganza buscando revancha de lo

que les había tocado sufrir, haciéndose una situación incontrolable e interminable. Con el tiempo surge la Ley del Tali3n, que tena3a como objetivo primordial, regir y establecer que exist3an l3mites al momento de querer cobrar una agres33n percibida, de all3 la c3elebre frase de ojo por ojo y diente por diente, lo cual hace una analog3a de que las acciones deben de ser proporcionales.

Tal como se ha venido indicando la v3ctima de la comisi3n de un hecho que lesionara bienes jur3dicos tutelados que representa, ha tenido la oportunidad de hacer pagar al victimario por el da3o causado. Sin embargo, el tomar justicia por mano propia en el derecho penal moderno, no es una opci3n; en virtud de que, el Estado ha evolucionado y puesto a disposici3n de las personas normativas, procesos, personal e instituciones especializadas que se encarguen de que las personas puedan responder por el da3o causado a trav3s del il3cito cometido, tomando por ende el control de todos estos aspectos y presentando a la v3ctima medios t3cnicos para el ejercicio de sus derechos como tal.

De acuerdo a lo establecido por S3enz (2017):

Las acciones emprendidas para el resarcimiento de los da3os percibidos de manera colateral por la comisi3n de un hecho catalogado como il3cito en el ordenamiento jur3dico vigente, es denominado como reparaci3n digna. Por lo que estas deben de ser ejecutadas de manera leg3tima en favor de la v3ctima o agraviada de un hecho de esta naturaleza, determinando la responsabilidad de la persona que los ha causado, establecido y exigiendo que los mismos sean vueltos al estado en que se encontraban

previo al hecho, cuando esto sea posible. Esta reparación digna es factible mediante la restitución, reparación o indemnización (p.41).

De conformidad con la cita doctrinaria acotada con anterioridad, es importante hacer énfasis en que la reparación digna, es el resultado histórico de adaptación y humanización del proceso penal, puesto que deja de un lado la justicia por propia cuenta y pasa a ser una función del Estado el impartir la misma. Sin embargo, si le otorga a la víctima la posibilidad de participar dentro del proceso penal haciendo uso de los medios legales a disposición, teniendo derecho por ende a realizar un acompañamiento de cada una de las etapas que se desarrollen a fin de garantizar sus derechos, para que en el momento procesal oportuno puedan ser sus derechos restituidos, reparados o indemnizados.

El Código Penal, Decreto número 17-73, del Congreso de la República de Guatemala, establece dentro de su contenido lo referente a la reparación que debe de otorgársele a la víctima de un hecho delictivo acaecido. Para el efecto artículos como el 119 y el 121, establecen las valoraciones que de oficio deben de realizarse para tener un recuento de los daños que se han ocasionado y las circunstancias en que los mismos han aparecido. Lo anterior con el objetivo fundamental de poder establecer los medios por los que buscarán restituirse en la misma especie, repararse dejándolos en su estado anterior o indemnizarse por los daños ocurridos, según sea cada uno de los casos que se presenten para el efecto.

En cuanto a la restitución el Código Penal (1973), establece que:

Esta deberá hacerse de la misma cosa, siempre que fuere posible, con abono de deterioros o menoscabo a juicio del tribunal y aunque la cosa se hallare en poder de un tercero que la haya adquirido legalmente, salvo su derecho a repetir contra quien corresponda. Esta última disposición no es aplicable cuando la cosa sea irreivindicable de poder del tercero, por haberla adquirido en la forma y con las condiciones que establecen las leyes civiles (artículo 120).

La cita doctrinaria anteriormente acotada entonces establece que en los casos en que sea factible podrá darse la restitución de la cosa afectada por la comisión del hecho, pudiéndose tomar en cuenta para el efecto aquellos aspectos significativos que se relacionan con deterioros, siempre y cuando se cuente con una autorización de carácter judicial. Para todas estas acciones en favor de la víctima, debe de partirse de la concepción de que la víctima es un ser humano que está involucrada dentro del asunto en específico, sin voluntad de estar, en virtud de que la misma se encuentra allí, sin planificar o procurar por estarlo.

En el desarrollo ordinario de un proceso penal, el objetivo principal es llegar a la etapa de la sentencia, en donde el juzgador a partir del criterio que se ha formado a lo largo de cada una de las etapas procesales decide sobre la culpabilidad o inocencia de una persona. En el mismo acto en que se desarrolle la misma, el titular del órgano jurisdiccional debe convocar a cada uno de los sujetos personales interesados para que se presente a la audiencia de reparación digna. En dicha audiencia se

decidirá sobre el monto económico al que ascenderá la indemnización que debe de ser efectivamente pagada, la restitución de la cosa de que se trate o en su defecto la forma en que será equiparado los daños y perjuicios sufridos, mismos que en el momento procesal oportuno debieron de ser probados.

Esta decisión a la que se hace alusión debe por disposición de la ley, ser adjuntada a la sentencia, para formar un solo documento en el que se esté cumpliendo de forma integral con la protección y reparación del daño causado a la víctima. Como parte de los derechos de las víctimas relacionados con el tema objeto de estos párrafos, es factible que la personas o personas que se constituyen como víctimas puedan solicitar a la autoridad jurisdiccional que se impongan medidas cautelares al victimario, para que no existan acciones que pongan en riesgo la efectiva reparación de los daños y perjuicios que en su momento serán verídicos y probados antes autoridad competente.

Es preciso connotar en este mismo sentido, que la ejecución efectiva de la responsabilidad civil, únicamente podrá ser puesta en marcha cuando la sentencia condenatoria penal adopte firmeza. Dentro de este tema, también vale la pena mencionar lo establecido en el artículo 11 de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer (2008): “la reparación a la víctima será proporcional al daño causado y al grado de culpabilidad del autor del delito. En ningún caso implicará un

enriquecimiento sin causa de la víctima”. La cita legal que con anterioridad se realiza resalta el carácter particular que la reparación a la víctima conlleva de manera innata.

Es importante en este sentido matizar la trascendencia que otorga el contenido inmerso dentro del Decreto número 7-2011, del Congreso de la República de Guatemala a través del cual el ordenamiento jurídico guatemalteco adopta medidas pertinentes para la efectiva protección y valorización de la víctima y los derechos que le asisten. Diseñando a partir de esta normativa legal los medios idóneos para poder exponer y hacer valer en juicio sus garantías, teniendo acceso por ende a que sus bienes y derechos le sean restituidos, reparados o indemnizados, según sea el caso específico de que se trate. Así mismo, se expresa lo relativo a que esta reparación digna busca que la víctima pueda reincorporarse de manera mediata a sus actividades y al ejercicio incluso del aspecto vulnerado por el ilícito.

En materia jurídica procesal, vale la pena acotar que este Decreto identificado con el número 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala, obliga a la autoridad judicial a convocar para la audiencia de reparación digna, ante lo cual la víctima tiene la posibilidad de poder darle trámite o expresar que dicha acción será ejercida de manera independiente. Lo importante y resaltante en este caso es que la misma normativa deja como una etapa procesal lo relativo a la reparación, en

donde al haber sido establecidas las acciones de restitución, reparación o indemnización, debe de adjuntarse a la sentencia misma, para unificarla y ser este acto representante de la protección integral que el Estado debe de otorgar a toda aquella persona que sin mediar voluntad o conocimiento se ve afectada por la comisión de un hecho ilícito.

Descargos

Al hacer alusión a la palabra descargos, la misma tiene como finalidad en materia de derecho conducir a una acción que es concebida con el objetivo de realizar de manera directa una merma a la o las consecuencias a la que se haya hecho acreedora una persona, en virtud de un acto que haya llevado a cabo y que puede ser encuadrado como hecho tipificado en el ordenamiento jurídico guatemalteco. Los descargos en materia jurídica también hacen alusión a lo que se argumenta como parte del derecho de defensa que una persona ejercer como garantía dentro de la tramitación de un proceso penal, en el que a una persona se le señala como la presunta responsable de un hecho ilícito y esta misma puede presentar prueba de descargos.

Derechos

Como parte de una acepción general, los derechos son concebidos como el conjunto de preceptos previamente establecidos a los que es meritoria una persona con el simple hecho de serlo. Los derechos son

materializados a través del ordenamiento jurídico de un país, en el que se exteriorizan de manera directa cada uno de estos, estableciendo de manera paralela otras normativas que tienen como objeto garantizar el cumplimiento de los mismos y establecer las directrices de acción a seguir por parte del afectado, la población, el ente investigador; así como la autoridad jurisdiccional, cuando uno de estos ha sido violentado por una o más personas.

De conformidad con lo establecido por Romero Juárez (2017):

Al hacer alusión a un término tan complejo y esencial en la vida e interacción del ser humano como lo son los derechos, se debe de empezar por reconocer la existencia de un ordenamiento jurídico que tiene inmerso las directrices básicas de una sociedad, por ende, los derechos deben de reconocerse y protegerse a través de este, en búsqueda de la protección y dignificación de todos los seres humanos que pertenecen a dicha comunidad. En virtud de lo anterior, el reconocimiento de estas prerrogativas por parte del Estado, condicionan todas y cada una de las decisiones, normativas, procesos que puedan ponerse en vigencia, ya que deberán de responder de forma directa y no contrariar lo ya establecido (p.45).

En virtud de la cita doctrinaria acotada con anterioridad, los derechos son prerrogativas instauradas por medio del Estado a favor de las personas, con la finalidad de que a partir de estos puedan convivir con sus semejantes de manera pacífica, teniendo el Estado la responsabilidad de emitir normativas que mantengan la paz social y la recuperen en los casos en que la misma se vea afectada. Estos mismos, hacen que las normativas de un país incluso pongan límites al actuar de las autoridades, velando, por ende, por el respeto irrestricto de los derechos ya consagrados,

teniendo consecuencias previamente establecidas, en el caso que se haga lo contrario.

Los derechos son generales, esto quiere decir que su aplicabilidad es general a todas las personas que pertenecen a una sociedad, sin embargo, los mismos han tenido una especialización en sus alcances, por lo que son diseñados para cada caso en particular. Para los intereses de la investigación que se desarrolla, interesa resaltar aquellos derechos que han sido establecidos o que pueden ser aplicados a la víctima de un hecho ilícito, siendo de relevancia particular el derecho a un trato justo, respeto a su dignidad, intimidad, identidad, información de sus derechos, así como al estar enterados de cada una de las etapas que se vayan a desenvolver en la investigación y en el proceso penal correspondiente. Es derecho de igual manera de las víctimas, tener acceso a una reparación digna por todos aquellos hechos que les hayan ocasionado un daño o perjuicio.

Con la finalidad de hacer prevalecer el derecho a esta reparación digna a la que se hace alusión en el párrafo precedente, el Estado de Guatemala ha tenido que adoptar de manera integral una serie de normativas en procuración del acompañamiento y la relevancia de lo que representa la víctima dentro del proceso penal. Por ende, en la actualidad se han implementado una serie de mecanismo, no solo que den la posibilidad a la víctima de poder ejercer la acción reparadora, sino las instituciones y

las normativas que de manera explícita coadyuven a lograr esta, como un fin determinado del proceso penal en Guatemala, para lo que dispondrán del personal calificado para el efecto.

El Estado de Guatemala, como tal, ha asumido el compromiso integral de dar relevancia y protección responsable a la víctima dentro del territorio nacional, con la finalidad de cumplir con principios rectores del ordenamiento jurídico vigente como lo es el bien común y la igualdad. Dentro de los esfuerzos que las autoridades estatales han llevado a cabo para el efecto se encuentran modificaciones a las normativas tanto sustantivas como adjetivas en materia penal, a la dotación de facultades a entidades ya vigentes y la creación de otras, tal como lo es el Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, como ente rector y procurador de esta finalidad en particular.

A través de las distintas acciones que el Estado de Guatemala ha tomado, busca que las víctimas no solo tengan los medios para hacer valer sus derechos, sino que les brinda el acompañamiento debido, a través del otorgamiento de asesoría integral gratuita a todas aquellas personas que se vean afectadas de manera directa o indirecta por la comisión de un ilícito. Para el efecto prevé atención psicológica, de trabajo social y jurídica. Esta última, con la finalidad de que la persona pueda promover toda acción legal que le corresponda para una efectiva reclamación de la

reparación digna que debe de otorgársele, buscando así una participación activa y óptima dentro del proceso.

Deberes

El término deberes, refleja de manera irrestricta un conjunto de obligaciones, compromisos o mandatos que una persona tiene para con una o más personas, los cuales son impuestos a través de normativas de carácter general o la formalización de acuerdos entre particulares. Al ser impuestos los deberes, la persona obligada debe de cumplir con los mismos en manifestación del compromiso de carácter legal, ético o moral que tenga, en casa caso en particular. Dentro de la convivencia social, las personas, así como poseen derechos que deben de ser respetados, también de forma paralela poseen deberes que van encaminados a ese respeto y cumplimiento de las normativas establecidas, que son de aplicabilidad general, buscando de esta manera vivir en armonía.

Instituto de la Víctima

Al hacer alusión al Instituto de la Víctima, es pertinente recordar que la instauración del mismo ha sido una de las acciones tomadas por el Estado de Guatemala, con la finalidad de proteger de manera integral a la víctima de un hecho ilícito, creando para el efecto un ente encargado de coadyuvar para la formación y ejecución de políticas victimológicas, que conlleven al otorgamiento de asistencias a todas aquellas personas que sin voluntad

se ven involucradas como afectadas al momento en que acaeció un hecho tipificado como ilícito en la ley. La materialización de esta entidad autónoma con independencia orgánica, se coadyuva a una efectiva reparación digna.

El nombre correcto y completo que el ordenamiento jurídico guatemalteco le otorga a esta entidad es la de Instituto Para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito y tiene como finalidad principal hacer cumplir el derecho de reparación digna a la víctima de un delito. Sin embargo, es preciso connotar en este sentido, que a pesar de que esta entidad haya sido creada para este aspecto en particular, no debe de entenderse que será la única entidad encargada de esta materia o que le despoje de facultades a otras que ya existían de manera previa, caso contrario, viene a fortalecer los esfuerzos que se llevan a cabo por estas otras entidades tales como el Ministerio Público, la Procuraduría de los Derechos Humanos, entre otros.

De conformidad con lo acotado por López (2021):

El Instituto Para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, fue creado con objetivos muy puntuales, que no pretenden crear confusión o duplicar entidades en el cumplimiento de obligaciones. Este, fue entonces instaurado para promover una aplicación justa de la ley, una asesoría gratuita integral en búsqueda de que la justicia sea retributiva y restaurativa para con las víctimas de un delito. La atención del Instituto de la Víctima, es considerada como integral, en virtud de que trata de cubrir cada uno de los aspectos que se ven violentados como consecuencia de un delito, siendo estos el aspecto psicológico, social y legal (p.55).

De conformidad con la cita doctrinaria que se exterioriza en el párrafo anterior, el Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, ha sido instaurado con la finalidad de potenciar y asegurar una debida e integral atención de la víctima en Guatemala. Importante resulta recalcar, que esta entidad debe de prestar sus servicios aun cuando la víctima del delito no se haya presentado ante autoridad competente con la finalidad de promover la persecución penal en contra del sujeto activo del ilícito. En los casos en que ya existan entidades que hagan la labor de acompañamiento respectivo, el Instituto en mención deberá de coordinar el acompañamiento específico, con la finalidad de aportar al proceso.

La Ley Orgánica del Instituto Para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito (2016) establece que:

En los delitos contenidos en el Decreto número 22-2008, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, se estará a lo regulado por el artículo 16 de dicha ley. Para tal efecto el Instituto de la Víctima coordinará las acciones con la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer -CONAPREVI-, conjuntamente con los Centros de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de Violencia -CAIMUS-. En el caso de niñas, niños y adolescentes víctimas del delito, se estará a lo dispuesto en la ley de la materia y se coordinará las acciones con la Procuraduría General de la Nación (artículo 8).

Como parte de las obligaciones que el ordenamiento jurídico guatemalteco le establece al Instituto de la Víctima se encuentra el de ser un ente informativo de la comisión de un hecho ilícito, cuando en virtud del cumplimiento de sus funciones este sea enterado de tal situación. Debe

al mismo tiempo, crear unidades de atención y asistencia integral para el tratamiento de una persona que se ha visto perjudicada de manera directa o indirecta por la comisión de un hecho ilícito. De igual manera deberá tener de manera actualizada un registro en el que consten los nombres, datos personas y sociodemográficos de todas aquellas personas que han acudido en algún momento en búsqueda de ayuda, con la finalidad de poderles brindar continuidad en la atención debida.

Deben en concatenación y coordinación con el Ministerio Público, otorgar los medios idóneos para que la víctima de un delito pueda ejercer sus derechos y garantías reconocidos por el ordenamiento jurídico guatemalteco. Esta coordinación a la que se hace alusión en el presente párrafo, no solo debe de realizarse con el ente investigador, sino de igual manera con otras instituciones que tengan relación directa con la protección de la víctima, que por su naturaleza son especifica tales como la Procuraduría General de la Nación, la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer, entre otras que apoyan a las víctimas que son mujeres, niños, niñas y adolescentes.

Tipos de víctimas

Tal como se ha acotado en párrafos anteriores, las víctimas son concebidas como todas aquellas personas que han sido afectas de manera directa o indirecta por la comisión de un hecho ilícito. Sin embargo, la doctrina refiere a que las mismas pueden tener una clasificación de conformidad con varios aspectos, tales como la edad, la condición social, el género, entre otros. Dicha clasificación responde al tipo de protección que debería de brindarse en cada caso, haciendo uso de una tabla de gradación en cuanto a la vulnerabilidad de cada uno de los sectores sobre los que se busque llevar a cabo el análisis respectivo de los riesgos y las circunstancias en las que vive una persona que es víctima de un hecho delictivo.

De acuerdo con Herrera Suárez (2014):

Fue en el año de 1911, en el marco de la celebración e inauguración del Congreso Internacional de Tribunales de Menores, en donde los integrantes del mismo expusieron la necesidad latente de que existieran documentos con valor legal en el que se protegiera a un grupo con altos índices de vulnerabilidad en cuanto a sus derechos, siendo estos los niños. Es así como tiene origen la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, de manera posterior en el año de 1945 también se origina la Convención de los Derechos del Niño, en la cual todos los países que se encuentran inscritos deben de procurar por una protección especial a los niños y niñas, otorgando medidas de prevención y de tratamiento para el efecto (p.169).

Es dentro del contenido de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, instaurada en el año de 1989 por las Naciones Unidas, que nace a la vida jurídica el principio del interés superior del niño, niña o

adolescente. Este principio al que se hace alusión, tiene un aporte trascendental en el tratamiento que se les otorga a todas aquellas personas que no han cumplido una mayoría de edad, creando para el efecto instituciones especializadas en atención de los mismos. Esto quiere decir que a partir de este momento las acciones que impliquen a estos deben ser específicas, por ende, la atención de víctimas dentro de los rangos de edad también debe de ser especialísima, constituyendo por ende una clasificación de la víctima de un ilícito.

De igual manera, como los niños, niñas y adolescentes que sufren las consecuencias de un hecho delictivo han sido catalogados como una clasificación específica de víctimas, también lo son para el efecto las personas del género femenino, esto en respuesta a los altos índices de violencia en contra de estas lo cual es considerable como universal y lamentable, haciéndolas por ende un grupo vulnerable, que necesitan de una atención y tratamiento especial. La protección en este caso conlleva a la toma de decisiones y a la puesta en marcha de acciones complejas puesto que ponen en peligro la integridad física e incluso la vida al hacer del conocimiento de un ente la situación por la que están pasando. Sin embargo, por esta razón es que se busca otorgar todos los canales posibles de comunicación entre estas y el Estado.

Protección a la víctima

En el presente título se tiene como finalidad esencial, llevar a cabo un desarrollo específico del tema de la protección a la víctima, por lo que para el efecto se lleva a cabo una concepción primaria de lo que debe de entenderse por el término protección, siendo esta el conjunto de estrategias que son instituidas con la finalidad de cuidar o prevenir que una personas o grupo de personas que se encuentren identificadas como en riesgo o peligro, puedan evitar ser atacados o sufrir en virtud de esta situación. En virtud de lo anterior, se puede inferir que la protección a la víctima es entonces, las medidas que el Estado debe de tomar con el objetivo de que la víctima de un delito siga sufriendo vulneraciones a sus derechos.

Las personas que son consideradas como víctimas dentro del ordenamiento jurídico instaurado en Guatemala, han tenido en las últimas décadas un creciente grado de participación dentro del desarrollo integral del proceso penal, evolucionando con el transcurrir de los años y en virtud de las pocas reformas que han pasado por el Congreso de la República en materia penal, que han existido en el país. Las acciones en procuración de la participación de la víctima dentro del proceso penal que se sigue en contra de la persona señalada de haber cometido el ilícito por el que sus derechos se han sido vulnerados de forma directa o indirecta, es

importante en búsqueda de la restitución, reposición o indemnización que deba de darse, según lo que pueda probarse ante la autoridad competente.

Las reformas al sector justicia que han existido dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco vigente son relacionadas con la importancia que las instituciones públicas deben de dar al tratamiento de la víctima, fueron implementadas a través de los resultados de la firma de los Acuerdo de Paz, en los que se dio origen de acuerdo con Juárez (2017), a: “las Oficinas de Atención a la Víctima del Ministerio Público y de la Policía Nacional Civil” (p.58). En virtud de lo anterior, es que las personas afectadas por las resultas de la comisión de un hecho ilícito ya tenían una entidad física a donde poder acudir a informar sobre la situación que habían vivido y la que atravesaban en la actualidad.

Dentro de las funciones que le fueron conferidas por el ordenamiento jurídico guatemalteco a estas Oficinas de Atención a la Víctima del Ministerio Público y de la Policía Nacional Civil, se encuentra el ser el canal por medio del cual la población pueda informar y comunicar a la entidad estatal las circunstancias que atraviesa, los temores que posee, las personas de quien se busca proteger. Así mismo, brindar para el efecto la atención y la asistencia adecuada, analizando y gestionando medidas de protección a la víctima, procurando por un proceso público, informando de cada una de las circunstancias en las que el proceso se gestaba, acompañando a través de profesionales en el ámbito del derecho a estas

personas, para que como resultado se obtuviere la debida reparación digna a la que tienen derecho.

Atención integral a la víctima del delito

Previo a un desarrollo como tal de la atención integral de la víctima en la actualidad, es pertinente acotar todas aquellas acciones que han sido necesarias dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco para que se valore la atención a la víctima dentro del proceso penal. Para el efecto vale la pena acotar lo relacionado con el Decreto número 18-2010, del Congreso de la República de Guatemala, el cual contiene una serie de reformas al Código Procesal Penal, Decreto número 51-92, del Congreso de la República de Guatemala, en las que se encuentra contenida una de las pautas más importantes en el reconocimiento jurídico que la legislación le hace a la víctima y el papel que desempeña en cada una de las etapas procesales de la materia.

Parte de las reformas a las que se hace alusión en el párrafo anterior, es la contenida dentro del artículo 83 número 7 del Código Procesal Penal, en la que se establece que dentro de una audiencia puede acreditarse de manera legítima el agraviado o víctima, constituyéndose para el efecto como querellante, denominación que le dará competencia para la intervención dentro de la audiencia de que se trate, de manera posterior a que lo realice el representante del Ministerio Público. Esta situación

otorga la ruta legal por medio de la cual la víctima puede tomar participación activa dentro del proceso que se sigue en contra de la persona señalada de cometer el hecho ilícito del que se ve afectado o afectada, situación a la cual no puede oponerse ningún otro sujeto procesal.

Acomodos legales como el expresado con anterioridad, son lo que el ordenamiento jurídico fue realizando a través de reformas legales, con el objetivo de que la víctima tenga una participación activa dentro del proceso penal. Esto marca un antes y un después en la legislación guatemalteca, pues previo a esta reforma identificada como Decreto número 18-2010, del Congreso de la República de Guatemala, no existía la posibilidad bajo un precepto legal, de que una persona que fuera víctima de un hecho delictivo pudiera participar el juzgamiento de la persona señalada como responsable, quedando la potestad únicamente en manos de las entidades estatales competentes para el efecto.

Otro de los aspectos que son reformas a partir del Decreto número 18-2010, del Congreso de la República de Guatemala, es el artículo 17 del Código Procesal Penal, en el que se establece que se puede concebir como agraviado de manera universal a toda aquella persona que es víctima de un hecho delictivo; así como, a familiares cercanos como el padre y la madre, los hijos, la o el conyugue o conviviente de hecho; así como, las sociedades y organizaciones cuando se trate específicamente de personas

jurídicas que han sido perjudicadas por los efectos de un ilícito cometido en su contra. Lo anterior, demarca un aspecto doctrinario que dentro de la presente investigación ya se había hecho alusión, relacionado con que no solo el sujeto pasivo del delito podía ser tomado en cuenta como víctima.

Importante resulta destacar lo relativo a que el agraviado aun cuando por razones de diferente índole no haya acudido ante autoridad jurisdiccional competente para constituirse como querellante adhesivo, por disposición del ordenamiento jurídico guatemalteco, de manera específica por lo preceptuado en el Código Procesal Penal, debe de ser informado de manera periódica de cada una de los actos y las acciones que se estén desarrollando en el proceso correspondiente. Esta potestad que el Estado otorga es con la finalidad de que este sea testigo de que se está desarrollando un proceso justo y que el aparato estatal busca como finalidad principal que sus derechos sean restituidos, reparados o indemnizados.

Otro de los aspectos importantes en cuanto a la evolución de la atención a la víctima en Guatemala, es lo relacionado con el derecho que estas tienen de recibir una atención integral basada en la disponibilidad de personal ampliamente capacitado para buscar reducir las secuelas del ilícito. La atención a la que se hace alusión en el presente párrafo es integral en virtud de ser en diferentes ámbitos, entiéndase por estos, en el ámbito psicológico, social y legal, otorgando de esta manera un

acompañamiento óptimo para poder llevar a cabo las acciones pertinentes y de igual manera para que pueda reestablecerse la persona de manera adecuada y reincorporarse de manera mediata a sus actividades cotidianas.

Dentro de estas facultades que se le otorgan a la víctima en procuración de una atención integral para la misma, se encuentra que instituciones de relevancia fundamental como lo representa el Ministerio Público dentro del proceso penal, deban de manera obligatoria que escuchar a la persona en cuanto a sus posicionamiento y directrices con respecto al caso de que se trate. Este es un deber del ente investigador, por lo que no podrán los miembros de este tomar decisiones provisionales y definitivas sin el consentimiento de la persona víctima, sobre todo cuando esas decisiones sean relacionadas con una de las formas anormales de ponerle fin a un proceso en específico.

Otro de los organismos estatales de preeminente importancia dentro del desarrollo del proceso penal, es el órgano jurisdiccional, mismo que de igual manera debe tomar en cuenta la opinión de la víctima en las decisiones en las que de acuerdo a la normativa se les debe de conceder el espacio para argumentar. Debe de igual manera la autoridad judicial invitar de manera oportuna a los actos en que por ley debe de participar, haciendo relevante la intervención de la misma, sobre todo cuando sea una discusión basada en temas como la reparación o resarcimiento de

daños percibidos. Así como, temas relacionados con riesgos y peligros que conlleven a la victimización secundaria.

Las reformas contenidas en el Decreto número 18-2010, del Congreso de la República de Guatemala, se refieren de igual manera a que el ente investigador tiene por obligación que coadyuvar de forma activa a garantizar cada uno de los derechos que con anterioridad han sido mencionados en favor de las víctimas, disponiendo de la facultad de hacer convenios con otras instituciones públicas o privadas cuyo eje de trabajo sea compatible. Todo lo mencionado, significó en su momento un avance notorio en el ordenamiento jurídico guatemalteco con relación a la protección de la víctima, que previo a esto no figuraba de manera importante en el trámite del proceso penal.

Dentro de la perspectiva general de acuerdo con Umaña (2020), “los avances presentados en Guatemala por medio del Decreto número 18-2010, no representan verdaderos cambios en el tema” (p.65). Sin embargo, a consideración de la sustentante de la investigación debe destacarse a partir de las reformas emitidas a través del decreto en mención, un punto de partida para la protección de los derechos inherentes de las personas que han sido víctimas de un hecho delictivo en Guatemala. Debe acotarse de igual manera que a pesar de los cambios que se habían realizado en este tiempo no existía una entidad que se encargara de las labores de protección mencionadas.

De manera posterior, existe una nueva reforma al Código Procesal Penal, misma que es identificada con el Decreto número 7-2011, del Congreso de la República de Guatemala, en los que la intención era seguir afianzando la protección integral de aquellas personas que han sido víctimas de un delito. En virtud de lo anterior, el artículo 5 sufre una adición en la que establece que es un fin del proceso penal brindarle una tutela judicial efectiva a la víctima. Aunado a ello, otro de los artículos reformados es el 140 en el que se establece todo aquello relacionado con el derecho a la reparación digna a favor de las personas que hayan sido convertidas en víctimas por la comisión de un hecho delictivo.

De manera posterior se produce la entrada en vigencia del Decreto número 21-2016, del Congreso de la República de Guatemala, cuya denominación otorgada por el legislativo es la de Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, a través de la cual se crea dicha entidad, cuya función, tal como se acotó en apartados anteriores es la de establecer todos los medios necesarios para atender a la víctima de manera integral. Esto a través de atención en materia psicológica, médica, social, legal, entre otras, a modo de que puedan llevarse a cabo las acciones correspondientes para que exista una reparación digna y a la vez una reinserción de la persona en sus actividades cotidianas.

La atención integral de la víctima el mismo se encuentra en la Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito (2016), en la que se preceptúa que:

El Instituto prestará servicios a las víctimas del delito cuando proceda, a través de asesores legales, psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales, médicos o profesionales de cualquier otra disciplina que se requiera para su atención integral. Como mínimo brindará para la asistencia y atención a la víctima (artículo 28).

En cuanto a la atención legal que brinda el Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, es preciso resaltar que este proporciona de manera gratuita a profesionales en el ámbito del derecho para que puedan acompañar a la persona que ha sido víctima de un ilícito, con la finalidad de que se presente ante la autoridad jurisdiccional que se encuentre conociendo del asunto de interés, para solicitar que se constituya como querellante adhesivo, buscando en todo momento hacer valer los derechos de la misma dentro del proceso y con la finalidad de igual manera de buscar que se le otorgue una reparación digna por los daños y pérdidas sufridas.

Como parte del servicio legal que el Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito ofrece, también se encuentra el participar de manera activa dentro de cada una de las etapas del proceso legal, asesorando de manera responsable y estratégica a la víctima en sus intervenciones, todo ello de manera gratuita y en procuración del ejercicio pleno de los derechos de las personas. Así mismo, podrá ser participe el

Instituto de la Víctima a través de sus abogados respectivos en el trámite de proceso cautelares que sean relacionados al asunto principal. La finalidad de esta unidad de esta entidad es que a la persona no le haga falta la asesoría en materia legal por falta de recursos económicos que muchas víctimas presentan.

En cuanto al servicio psicológico la Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito (2016), establece que:

Sin perjuicio del trabajo realizado por las unidades de atención existentes en entes públicos y/o privados, el Instituto de la Víctima brindará atención psicológica a la víctima del delito, así como una atención pertinente para contrarrestar las secuelas emocionales que hayan sido provocadas por la comisión de un delito, como parte de la reparación digna. Podrá acompañar a las víctimas durante las audiencias cuando el caso lo requiera (artículo 28).

De conformidad con la cita legal acotada con anterioridad, como parte de la atención integral que el Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, se encuentra la atención psicológica que tiene como finalidad ayudar a las personas a mermar los traumas que la situación ha provocado. De igual manera, esta entidad de carácter estatal provee el servicio de trabajo social, apoyando a partir de la identificación y adaptación de soluciones que coadyuven a la víctima afrontar las secuelas que haya dejado el ilícito. En estos casos tanto los o las profesionales de la psicología como las de trabajo social podrán acompañar a la persona que ha sido víctima de un ilícito a cada una de las audiencias que le sean programadas por parte de la autoridad judicial competente.

Dignificación de la víctima

Posterior al estudio y análisis de los temas relacionados con lo que debe de entenderse como víctima y a la atención integral que la misma debe de tener por disposición del ordenamiento jurídico guatemalteco, ya es factible hacer alusión a la dignificación de la víctima de la comisión de un hecho delictivo. La palabra dignificación hace alusión a todas aquellas acciones que son emprendidas de manera decidida que tienen por objeto la valorización de la persona que ha sido víctima de un hecho delictivo, otorgándole todos los medios pertinentes para que busque alcanzar el estado en que se encontraba previo al acaecimiento de los hechos que constituyeron el ilícito.

Dentro de las acciones de dignificación de la víctima que han sido implementadas en Guatemala, se encuentra el pago de daños y perjuicios por todo lo ocasionado dentro de la vida de las personas y familia cuando hayan sido afectadas por una conducta tipificada como ilícita. Los derechos de estas personas se encuentran clasificados como derechos de segunda generación, siendo parte de esta clasificación al igual que los derechos culturales, sociales y económicos, teniendo como similitud todos estos, que para ser efectivos se necesita de la intervención de las autoridades estatales. En virtud de lo anterior, los Estados deben de organizarse de manera integral para la atención, protección y dignificación de las víctimas.

Dentro de la organización que un Estado debe de tener para el tratamiento, protección y restauración de la víctima, el mismo debe de tener a disposición los recursos económicos, personales y técnicos para atender de manera digna a las personas que sin mediar voluntad sufren las consecuencias de la perpetuación de un hecho ilícito. Al hacer alusión a que el tratamiento de la víctima es integral, es porque la persona no necesita buscar otros medios distintos para enfrentar las secuelas de lo que vive, sino que las autoridades pertinentes cuentan con todo lo necesario, haciéndose cargo del entorno, psicológico, social, físico, patológico, cultural, entre otros.

De conformidad con lo preceptuado por Martínez Gómez (2014):

Existen una serie de convenios y tratados de carácter internacional que protegen a las personas que han sido víctimas de un hecho ilícito, tal es el caso de la Organización de las Naciones Unidas, que es una institución que ha promovido documentos con valor legal en el que garantiza de manera irrestricta el derecho de reparación digna. Dentro de las acciones que este ente demarca, se encuentran: el establecimiento de los medios necesarios para que las víctimas pueda ser beneficiadas con la reparación digna a la que son meritorias por sufrir las secuelas de un lo que represento un hecho delictivo y que este beneficio sea materializado (p.52).

Posterior a lo acotado en párrafos anteriores y como parte del análisis que realiza la sustentante de la investigación que se presenta es pertinente hacer mención de que la dignificación de la víctima comprende, las acciones irrestrictas que el Estado debe de promover con la finalidad de que las persona que se hayan visto afectadas por el acaecimiento de un hecho delictivo, puedan tener una atención adecuada y planificada en

relación a cada una de las situaciones que se presenten. Esta dignificación va arraigada de igual manera a las acciones que puedan ser instauradas para asegurar la reparación efectiva de los derechos de la persona, como una medida básica.

Medidas de reparación de la víctima

Tal como ha sido acotado en párrafos anteriores, en la actualidad el Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, es la entidad implementada por el ordenamiento jurídico guatemalteco con el objetivo de brindarles a las personas que se han visto perjudicadas en sus derechos por la comisión de un hecho ilícito, una atención integral. Sin embargo, previo a la puesta en función de la institución en mención ya existían órganos encargados de realizar una función similar, tal como lo es el Ministerio Público, en virtud de ello, debe de existir una coordinación de acciones y esfuerzos para brindarle a la víctima condiciones dignas y la defensa irrestricta de sus derechos.

Las medidas de reparación de la víctima son implementadas y puestas en marcha con la finalidad de poder restituir, rehabilitar, compensar, satisfacer y prevenir una nueva victimización. Dentro del contenido de la reparación digna, es preciso acotar lo que debe de entenderse por daño, que de acuerdo con Rodas (2018): este es: “el menoscabo que una persona sufre de manera personal o patrimonial como consecuencia de una acción

realizada en su contra” (p.58). Para el efecto el daño puede manifestarse de distintas formas, pudiendo ser estas de carácter material o moral, situación que de manera total interesa ser tratada por la reparación digna en búsqueda de que sea integral la misma.

De acuerdo con Jiménez (2016):

Como parte del tema de los daños, los mismos pueden tener una clasificación puntual, encontrándose la misma influenciada por el momento en que se cometa o pueda ser sensible. Dentro de esta clasificación a la que se hace relación se encuentra el daño actual, mismo que por su naturaleza se encuentra presente al momento de llevarse a cabo la puesta en conocimiento ante autoridad judicial. En cuanto al daño futuro, las manifestaciones de este no aparecen de manera mediata, pudiendo darse la situación de que no poder evidenciarse en un determinado momento. El daño directo es aquel que se causa a quien recibe la acción y el indirecto a quienes dependen de la persona a quien se le causo el mismo (p.162).

Posterior a la cita doctrinaria acotada con anterioridad, es entonces el daño producido en una persona ya sea en de manera persona o patrimonial, lo que el derecho busca que se repare de forma digna ya sea a través de una indemnización o de un resarcimiento. De forma general los distintos ordenamientos jurídicos han buscado mecanismos efectivos para la atención de la víctima y la reparación de los daños y perjuicios recibidos, para el efecto han establecido la obligación de indemnizar o resarcir el daño, ya sea por medio de la misma persona que cometió el hecho o por el Estado, que debe de organizarse de tal manera que tenga como finalidad atenuar las consecuencias del delito.

Son parte de las medidas de reparación de la víctima, lo relacionado con el desarrollo de un proceso penal justo, en el que este sea desenvuelto con apego estricto a la ley en cada una de sus etapas, en espera de que sea impuesta una pena justa, la cual sea cumplida por el transgresor. Otro de los aspectos de relevancia en este sentido es el restablecimiento de la víctima a sus condiciones previas al acaecimiento del hecho de que se trate, sin embargo, este aspecto no puede ser cumplido en todas las ocasiones, puesto que existen casos en que esto es materialmente imposible, en virtud de la naturaleza del hecho ocurrido, por lo que únicamente puede ser compensado o atenuado.

Como parte del fundamento legal que dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco se posee para hacer válidas las medidas de reparación de la víctima, se encuentra lo estipulado en el contenido de los artículos del 119 al 121 del Código Penal, Decreto número 17-73, del Congreso de la República de Guatemala, en los que se establecen aspectos que se deben de tomar en cuenta para el establecimiento de la responsabilidad civil, encontrándose dentro de los mismos el costo de la cosa y el porcentaje de afectación del agraviado. De igual manera en el artículo 119 se hace mención de que la reparación se hace efectiva a través de reparar o indemnizar el daño ocasionado.

Ante la concurrencia de un ilícito, es propicio que las acciones de reparación a la víctima por el daño causado puedan producirse de manera efectiva, sin embargo, estas pueden llevarse a de manera paralela al proceso penal o de manera independiente, lo cual dependerá de la persona afectada en sus derechos. El ordenamiento jurídico guatemalteco en la actualidad, otorga la oportunidad a las personas de ejercer esta acción civil de estas dos formas, siendo necesario constituirse como querellante adhesivo en los casos en que se decida llevar el proceso de manera conjunta, caso contrario deberá acudir a la vía civil para ejercer la acción de manera independiente.

De acuerdo con Peláez (2019):

Para conocer la acción civil en el proceso penal es competente el órgano jurisdiccional que tenga atribuido el conocimiento de la acción penal; ya que la indemnización derivada de un daño, comprende no solo los perjuicios materiales que pueden ser objeto de una prueba específica, sino también incluye los daños morales que pueden fijarse mediante pruebas en concreto; en relación a los daños materiales solo pueden considerarse perjudicados aquellos que sufran menoscabo en su patrimonio y en relación a los daños morales pueden ser considerados perjudicados aquellos familiares más inmediatos en los que se ha originado el dolor por la pérdida de un ser querido (p.67).

Aunado a lo expresado en el párrafo anterior, el artículo 117 del Código Procesal Penal, denota una idea de lo que debe de entenderse por perjudicado o agraviado siendo este una persona que ha sufrido las consecuencias de un ilícito de manera directa o indirecta. En cuanto a la normativa de carácter civil, la ley sustantiva de la materia establece en el

artículo 1646 que la persona encontrada como responsable a través de una sentencia emitida por autoridad competente tiene la obligación de llevar a cabo todos aquellos actos que sean necesarios para reparar los daños y perjuicios que se hayan ocasionado, de la forma y bajo las condiciones establecidas por la autoridad jurisdiccional.

Clases de reparación

La reparación puede dividirse en diferentes clases, dentro de ellas la natural, que es caracterizada por la posibilidad de que las cosas que fueron dañadas puedan regresarse a su estado previo al acaecimiento del hecho, dando como resultado una reparación íntegra, para una mejor comprensión de lo expresado puede ejemplificarse la situación de un objeto que es robado y de manera posterior se devuelve. Otra de las clasificaciones a las que se puede hacer referencia es la denominada por equivalencia, por medio de la cual se lleva a cabo una compensación del perjuicio ocasionado, esto a través de la indemnización, que es la entrega en dinero que se realiza por el hecho ocurrido.

De conformidad con lo apuntado por Rosales Tello (2011):

Dentro de la clasificación de la reparación del daño ocasionado a la víctima, se encuentra el resarcimiento, mismo que consiste en pagar a esta de manera directa o por un tercero una suma de dinero con la que se busca cubrir aspectos tales como lesiones, perjuicios o daños que han sido producidos. De conformidad con lo acordado dentro de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, estas acciones de reparación deben de tener lugar en un tiempo mediano, con el objeto de

que las mismas sean óptimas en el tratamiento y reincorporación a las actividades cotidianas de las personas víctimas de un ilícito (p.15).

La reparación de la víctima comprenderá una serie de acciones en procuración del bienestar de esta, encontrándose estipulados medios como la devolución de bienes, pago por daños o perjuicios recibidos, la devolución efectiva de gastos de curación, funerarios, entre otros. Posterior a la exposición acotada, es pertinente acotar que la reparación puede ser clasificada en virtud del daño que se haya producido, pues esta no puede producirse de una misma manera cuando la naturaleza del hecho es distinta, por lo que en algunas ocasiones podrá llevarse a cabo una reparación integral y en otras ocasiones únicamente se dará una compensación en virtud del hecho acaecido.

Audiencia de reparación digna de la víctima

La audiencia de reparación digna de la víctima tiene a bien iniciarse con el alegato de apertura que realiza el fiscal del Ministerio Público, que actúa para el efecto como auxiliar de la víctima, describiendo de manera ordenada lo que se solicita. Para el efecto, se deben de mencionar los rubros económicos que pretenden que se hagan efectivos, ante lo cual el condenado podrá tomar la palabra para manifestar su postura respectiva y manifestar conformidad o no. En los casos donde a consideración del sentenciado los rubros son erróneos total o parcialmente, se deberá abrir

a prueba para la comprobación efectiva de la indemnización, restitución o el pago de daños y perjuicios.

El aporte de las pruebas a las que se hace alusión en el párrafo anterior se produce en virtud de que se pueda comprobar un menor o mayor grado en la afectación producida, sea cual sea la naturaleza de la misma. A partir de esto, es factible detectar la gravedad del daño psicológico, físico, laboral o patrimonial que ha sufrido la víctima del delito y a partir de ello determinar la forma en que se realizará la reparación correspondiente. Como apoyo para la determinación de estos aspectos, es factible tomar en cuenta la sentencia, las expectativas de vida de la víctima, los testimonios de las partes; así como el dictamen que para el efecto pueden emitir los expertos.

Vale la pena acotar que la audiencia de reparación es de aplicabilidad general, esto quiere decir que la misma puede ser llevada a cabo independientemente de que se haya utilizado un procedimiento específico para la resolución de un asunto en particular. Lo anterior con la finalidad de asegurar la reparación digna de los diferentes tipos de daños que hubiere sufrido la víctima como consecuencia de un delito. De acuerdo con González (2015), “existen integrantes de la autoridad judicial que interpretan que la audiencia de reparación digna únicamente puede ser puesta en marcha cuando se ha desenvuelto un proceso penal común” (p.41).

Dignificación de la víctima

Posterior al estudio y análisis de los temas relacionados con lo que debe de entenderse como víctima y a la atención integral que la misma debe de tener por disposición del ordenamiento jurídico guatemalteco, ya es factible hacer alusión a la dignificación de la víctima de la comisión de un hecho delictivo. La palabra dignificación hace alusión a todas aquellas acciones que son emprendidas de manera decidida que tienen por objeto la valorización de la persona que ha sido víctima de un hecho delictivo, otorgándole todos los medios pertinentes para que busque alcanzar el estado en que se encontraba previo al acaecimiento de los hechos que constituyeron el ilícito.

Dentro de las acciones de dignificación de la víctima que han sido implementadas en Guatemala, se encuentra el pago de daños y perjuicios por todo lo ocasionado dentro de la vida de las personas y familia cuando hayan sido afectadas por una conducta tipificada como ilícita. Los derechos de estas personas, se encuentran clasificados como derechos de segunda generación, siendo parte de esta clasificación al igual que los derechos culturales, sociales y económicos, teniendo como similitud todos estos, que para ser efectivos se necesita de la intervención de las autoridades estatales. En virtud de lo anterior, los Estados deben de organizarse de manera integral para la atención, protección y dignificación de las víctimas.

Dentro de la organización que un Estado debe de tener para el tratamiento, protección y restauración de la víctima, el mismo debe de tener a disposición los recursos económicos, personales y técnicos para atender de manera digna a las personas que sin mediar voluntad sufren las consecuencias de la perpetuación de un hecho ilícito. Al hacer alusión a que el tratamiento de la víctima es integral, es porque la persona no necesita buscar otros medios distintos para enfrentar las secuelas de lo que vive, sino que las autoridades pertinentes cuentan con todo lo necesario, haciéndose cargo del entorno, psicológico, social, físico, patológico, cultural, entre otros.

De conformidad con lo preceptuado por Martínez (2014):

Existen una serie de convenios y tratados de carácter internacional que protegen a las personas que han sido víctimas de un hecho ilícito, tal es el caso de la Organización de las Naciones Unidas, que es una institución que ha promovido documentos con valor legal en el que garantiza de manera irrestricta el derecho de reparación digna. Dentro de las acciones que este ente demarca, se encuentran: el establecimiento de los medios necesarios para que las víctimas puedan ser beneficiadas con la reparación digna a la que son meritorias por sufrir las secuelas de un lo que represento un hecho delictivo y que este beneficio sea materializado (p.52).

Posterior a lo acotado en párrafos anteriores y como parte del análisis que realiza la sustentante de la investigación que se presenta es pertinente hacer mención de que la dignificación de la víctima comprende, las acciones irrestrictas que el Estado debe de promover con la finalidad de que las persona que se hayan visto afectadas por el acaecimiento de un hecho delictivo, puedan tener una atención adecuada y planificada en

relación a cada una de las situaciones que se presenten. Esta dignificación va arraigada de igual manera a las acciones que puedan ser instauradas para asegurar la reparación efectiva de los derechos de la persona, como una medida básica.

Obligaciones de la víctima

En apartados anteriores se ha llevado a cabo una descripción acerca de los derechos de las víctimas, sin embargo, dentro de este proceso de atención y ayuda es necesario de igual manera que estas personas cumplan con ciertos aspectos. Dentro de estos, es pertinente hacer mención de la comparecencia efectiva ante las entidades que le brindan el apoyo de rigor en los días y horarios asignados para el efecto, así mismo, la víctima debe de aportar una declaración verídica en la que exponga de la forma más concisa y real los hechos que ha suscitado en relación a la vulneración concurrida. Estas obligaciones a las que se hacen alusión, son de necesario cumplimiento para un efectivo tratamiento de estas personas, en virtud, de que los métodos serán puntualizados de conformidad con el diagnóstico establecido.

Derecho de reparación digna de la víctima

Las víctimas de un delito en Guatemala, tienen el derecho a la reparación digna, en virtud de que sin mediar voluntad han sido afectados de forma directa o indirecta por las resultas del hecho acaecido. De acuerdo con el

artículo 124 del Código Procesal Penal (1992): “la reparación hacia la víctima del delito debe otorgarse y ejecutarse dentro del proceso penal en el cual se determine la responsabilidad penal del acusado, y cuya pretensión sea requerida por el agraviado”. La razón por la cual dentro de la normativa legal guatemalteca se ha tomado en cuenta a la reparación digna es en virtud de buscar que a la persona que sufre de manera directa o indirecta las consecuencias de hecho ilícito, se le compense el daño que percibe, buscando mermar las secuelas.

Tal como ha sido acotado en párrafos anteriores, en la actualidad el Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, es la entidad implementada por el ordenamiento jurídico guatemalteco con el objetivo de brindarles a las personas que se han visto perjudicadas en sus derechos por la comisión de un hecho ilícito, una atención integral. Sin embargo, previo a la puesta en función de la institución en mención ya existían órganos encargados de realizar una función similar, tal como lo es el Ministerio Público, en virtud de ello, debe de existir una coordinación de acciones y esfuerzos para brindarle a la víctima condiciones dignas y la defensa irrestricta de sus derechos.

Las medidas de reparación de la víctima son implementadas y puestas en marcha con la finalidad de poder restituir, rehabilitar, compensar, satisfacer y prevenir una nueva victimización. Dentro del contenido de la reparación digna, es preciso acotar lo que debe de entenderse por daño,

que de acuerdo con Rodas (2018): este es: “el menoscabo que una persona sufre de manera personal o patrimonial como consecuencia de una acción realizada en su contra” (p.58). Para el efecto el daño puede manifestarse de distintas formas, pudiendo ser estas de carácter material o moral, situación que de manera total interesa ser tratada por la reparación digna en búsqueda de que sea integral la misma.

De acuerdo con Jiménez (2016):

Como parte del tema de los daños, los mismos pueden tener una clasificación puntual, encontrándose la misma influenciada por el momento en que se cometa o pueda ser sensible. Dentro de esta clasificación a la que se hace relación se encuentra el daño actual, mismo que por su naturaleza se encuentra presente al momento de llevarse a cabo la puesta en conocimiento ante autoridad judicial. En cuanto al daño futuro, las manifestaciones de este no aparecen de manera mediata, pudiendo darse la situación de que no poder evidenciarse en un determinado momento. El daño directo es aquel que se causa a quien recibe la acción y el indirecto a quienes dependen de la persona a quien se le causo el mismo (p.162).

Posterior a la cita doctrinaria acotada con anterioridad, es entonces el daño producido en una persona ya sea en de manera personal o patrimonial, lo que el derecho busca que se repare de forma digna ya sea a través de una indemnización o de un resarcimiento. De forma general los distintos ordenamientos jurídicos han buscado mecanismos efectivos para la atención de la víctima y la reparación de los daños y perjuicios recibidos, para el efecto han establecido la obligación de indemnizar o resarcir el daño, ya sea por medio de la misma persona que cometió el hecho o por

el Estado, que debe de organizarse de tal manera que tenga como finalidad atenuar las consecuencias del delito.

Son parte de las medidas de reparación de la víctima, lo relacionado con el desarrollo de un proceso penal justo, en el que este sea desenvuelto con apego estricto a la ley en cada una de sus etapas, en espera de que sea impuesta una pena justa, la cual sea cumplida por el transgresor. Otro de los aspectos de relevancia en este sentido es el restablecimiento de la víctima a sus condiciones previas al acaecimiento del hecho de que se trate, sin embargo, este aspecto no puede ser cumplido en todas las ocasiones, puesto que existen casos en que esto es materialmente imposible, en virtud de la naturaleza del hecho ocurrido, por lo que únicamente puede ser compensado o atenuado.

Como parte del fundamento legal que dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco se posee para hacer válidas las medidas de reparación de la víctima, se encuentra lo estipulado en el contenido de los artículos del 119 al 121 del Código Penal, Decreto número 17-73, del Congreso de la República de Guatemala, en los que se establecen aspectos que se deben de tomar en cuenta para el establecimiento de la responsabilidad civil, encontrándose dentro de los mismos el costo de la cosa y el porcentaje de afectación del agraviado. De igual manera en el artículo 119 se hace mención de que la reparación se hace efectiva a través de reparar o indemnizar el daño ocasionado.

Ante la concurrencia de un ilícito, es propicio que las acciones de reparación a la víctima por el daño causado puedan producirse de manera efectiva, sin embargo, estas pueden llevarse a de manera paralela al proceso penal o de manera independiente, lo cual dependerá de la persona afectada en sus derechos. El ordenamiento jurídico guatemalteco en la actualidad otorga la oportunidad a las personas de ejercer esta acción civil de estas dos formas, siendo necesario constituirse como querellante adhesivo en los casos en que se decida llevar el proceso de manera conjunta, caso contrario deberá acudir a la vía civil para ejercer la acción de manera independiente.

De acuerdo con Peláez (2019):

Para conocer la acción civil en el proceso penal es competente el órgano jurisdiccional que tenga atribuido el conocimiento de la acción penal; ya que la indemnización derivada de un daño, comprende no solo los perjuicios materiales que pueden ser objeto de una prueba específica, sino también incluye los daños morales que pueden fijarse mediante pruebas en concreto; en relación a los daños materiales solo pueden considerarse perjudicados aquellos que sufran menoscabo en su patrimonio y en relación a los daños morales pueden ser considerados perjudicados aquellos familiares más inmediatos en los que se ha originado el dolor por la pérdida de un ser querido (p.67).

Aunado a lo expresado en el párrafo anterior, el artículo 117 del Código Procesal Penal, denota una idea de lo que debe de entenderse por perjudicado o agraviado siendo este una persona que ha sufrido las consecuencias de un ilícito de manera directa o indirecta. En cuanto a la normativa de carácter civil, la ley sustantiva de la materia establece en el artículo 1646 que la persona encontrada como responsable a través de una

sentencia emitida por autoridad competente tiene la obligación de llevar a cabo todos aquellos actos que sean necesarios para reparar los daños y perjuicios que se hayan ocasionado, de la forma y bajos las condiciones establecidas por la autoridad jurisdiccional.

Estándares nacionales e internacionales para la reparación digna de la víctima

Como parte de los estándares nacionales e internacionales relacionados para la reparación digna de la víctima se encuentra que la misma debe de ser tratada en todo momento con respeto tratando de dignificar su condición de persona. De igual manera debe de existir el acompañamiento debido a la víctima de un delito, a través del cual tenga información acerca de los derechos y las acciones que puede ejercitar en un momento determinado, los avances que lleva la investigación, el acceso a los medios administrativos y jurisdiccionales que el ordenamiento jurídico de que se trate prevea, para que los mismos sean puestos en marcha en el momento procesal debido.

De igual manera la víctima tendrá derecho a un acompañamiento y protección por parte del Estado, esto con la finalidad de no correr riesgos potenciales que pongan en peligro su integridad física, vida o estabilidad de tipo psicológica. Debe de existir una comunicación y una coordinación en buena línea entre los abogados que acompañen a la víctima y el patrono

de la misma en los casos en que trabaje, con la finalidad de que, con goce de salario, disponga del tiempo necesario para presentarse a las sesiones que sean agendadas dentro del desarrollo del proceso de reparación, evitando de esta manera que existan represalias o despidos que afecten en mayor manera a la persona.

Es parte de igual manera de estos estándares nacionales e internacionales relacionados para la reparación digna de la víctima la prestación de servicios psicológicos, médicos y sociales que sean necesarios, los cuales serán prestados de manera gratuita y por intermedio de profesionales altamente calificados. Parte de las normativas en este sentido, es lo relacionado a que las personas que atiendan a las víctimas deben ser del mismo género, con la finalidad de crear círculos de confianza que coadyuven de manera efectiva a la atención integral para la recuperación de la salud tanto física como mental. En el caso de la atención médica, esta debe de ser explícitamente autorizada por cada persona en particular, con la finalidad de que se les puedan aplicar pruebas o exámenes de exploración física.

Es preciso indicar que en los casos en que las víctimas del delito sean menores de edad, para la realización de todo diagnóstico médico, psicológico o de cualquier tipo debe de mediar la debida autorización, acompañamiento y consentimiento de quienes sustenten la patria potestad o la tutela de estos. En todo momento las autoridades implicadas en el

asunto deben de tener reponderación en cuanto a las decisiones y acciones que emprendan en virtud del principio del interés superior del niño, niña o adolescente. Así mismo, las victimas sin importar la edad pueden pedir el acompañamiento de una persona en específico para que esté presente en las actuaciones en las que tome participación y en las fases de tratamiento.

Estimación para la reparación digna de la víctima

Como parte de la estimación que debe de realizarse para la reparación digna de la víctima, es prescindible la acotación de datos de importancia trascendental para el efecto, dentro de los que se encuentra el ilícito cometido, si la afectación fue directa o indirecta, el proyecto de vida que la víctima se encontraba ejecutando, la actividad académica o laboral que llevaba a cabo, entre otros aspectos, lo cual conlleva a las acciones que el Estado a través de las distintas entidades relacionadas en coordinación con el Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, deben de implementar para que se haga efectiva la reparación debida a través de los distintos servicios que se prestan.

En los casos de restitución o indemnización, los montos a que estas asciendan serán evaluados por la autoridad jurisdiccional competente, quien en base a documentaciones de rigor tomarán en cuenta cada uno de los aspectos que para el efecto sean debidamente probados. En cuanto a

los daños materiales, estos son considerados como de mejor calculo en virtud de que se hace en base al precio que los mismos tengan, restando lo que corresponda por ciertos aspectos que así lo demanden. Existen otros aspectos más difíciles de calcular, lo cual da lugar a especulaciones o valoraciones de tipo subjetivo que conllevan a decisiones que en muchos casos son cuestionables.

Leyes que protegen a la dignificación de la víctima

Tal como ha sido acotado en párrafos anteriores, en Guatemala en décadas anteriores no existía una valoración como tal de la víctima y era dejada a un lado del proceso, media vez se supiera del acaecimiento de un hecho tipificado como ilícito en su contra. Con el tiempo, estas condiciones fueron mejorando y ya se le daba un valor como tal únicamente a la persona que figuraba como sujeto pasivo del delito, hasta que en la actualidad se concibe como víctimas a las personas, que sufrieron el hecho en su contra, como aquellos que de forma indirecta tienen afectación por el delito cometido, pudiendo ser para el efecto los hijos, los padres, esposos o convivientes de hecho.

El ordenamiento jurídico guatemalteco, en el tema de la participación de la víctima en el proceso penal, importante resultar argumentar que uno de los avances más notorios en la materia es representado a través de la reforma que se le llevo a cabo al Código Procesal Penal por medio del

Decreto identificado como número 7-2011, del Congreso de la República de Guatemala, por medio del cual se introdujeron al ordenamiento jurídico guatemalteco directrices de apoyo estatal a todas las personas que se consideran víctimas dentro del desarrollo de un proceso de esta índole, por haber sido afectadas de manera directa o indirecta por la comisión del hecho delictivo que se juzga.

Dentro de los aspectos relevantes que se tuvieron a bien introducir a partir de este Decreto identificado con el número 7-2011, del Congreso de la República de Guatemala, se encuentra el acompañamiento gratuito que un profesional del derecho debe de otorgar a la víctima para que dentro del proceso pueda ejercer sus derechos correspondientes. Así mismo, estas reformas puestas en vigencia en el ordenamiento jurídico guatemalteco, busca otorgarle a la víctima una relevancia crucial en la defensa de sus derechos como persona que ha sufrido las consecuencias de un hecho delictivo, previo a ello no se le había otorgado esta facultad que en la actualidad establece la norma.

En virtud de las reformas mencionadas que sufrió el ordenamiento jurídico guatemalteco, de manera específica el Código Procesal Penal, Decreto número 51-92, del Congreso de la República de Guatemala, se busca otorgar el derecho inherente de la víctima de participar en la formulación y desarrollo del proceso penal por el delito que le afecta, ya sea como querellante adhesivo o no, otorgando a partir de esta posibilidad

una tutela judicial considerada como efectiva. A partir de la instauración de estos preceptos, la víctima adquiere dentro del proceso penal un papel trascendental, tal como el que para el efecto lleva a cabo el ente investigador o el mismo señalado como el responsable del hecho delictivo.

De manera posterior se produce la entrada en vigencia del Decreto número 21-2016, del Congreso de la República de Guatemala, cuya denominación otorgada por el legislativo es la de Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, a través de la cual se crea dicha entidad, cuya función, tal como se acotó en apartados anteriores es la de establecer todos los medios necesarios para atender a la víctima de manera integral. Esto a través de atención en materia psicológica, médica, social, legal, entre otras, a modo de que puedan llevarse a cabo las acciones correspondientes para que exista una reparación digna y a la vez una reinserción de la persona en sus actividades cotidianas.

La atención integral de la víctima el mismo se encuentra en la Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito (2016), en la que se preceptúa que:

El Instituto prestará servicios a las víctimas del delito cuando proceda, a través de asesores legales, psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales, médicos o profesionales de cualquier otra disciplina que se requiera para su atención integral. Como mínimo brindará para la asistencia y atención a la víctima (artículo 28).

En cuanto a la atención legal que brinda el Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, es preciso resaltar que este proporciona de manera gratuita a profesionales en el ámbito del derecho para que puedan acompañar a la persona que ha sido víctima de un ilícito, con la finalidad de que se presente ante la autoridad jurisdiccional que se encuentre conociendo del asunto de interés, para solicitar que se constituya como querellante adhesivo, buscando en todo momento hacer valer los derechos de la misma dentro del proceso y con la finalidad de igual manera de buscar que se le otorgue una reparación digna por los daños y pérdidas sufridas.

Conclusiones

En relación con el objetivo general que se refiere a verificar que el sistema de justicia dignifique a la víctima del delito para fortalecer sus derechos, se concluye que en la actualidad el Estado de Guatemala, ha impulsado una serie de normativas que tienen como finalidad otorgarle una importancia trascendental a la víctima de un hecho delictivo, dentro del desarrollo del proceso penal que se lleva en contra de aquella persona que es señalada como la presunta responsable del ilícito. Esta participación es igualmente de conformidad con la ley, en donde se establece que debe de ser acompañada por profesionales en la materia que prestan sus servicios de forma gratuita, procurando por el ejercicio de los derechos de las víctimas, así como conseguir que exista una reparación digna.

El primer objetivo específico que consiste en conocer la terminología de dignificación a la víctima, en virtud de lo cual, al realizar el presente trabajo de investigación, se arribó a la conclusión de que la que se concibe como víctima a la o las personas que han sufrido sin mediar voluntad, las consecuencias derivadas de la comisión de un hecho ilícito, ya sea de manera directa o indirecta. Esto quiere decir que, en la actualidad se considera víctima tanto a la persona que sufre de manera personal el hecho, como aquella que percibe de manera indirecta las consecuencias, encontrándose dentro de los mismos a personas tales como hijos, padres, conyugues o convivientes de hecho, según cada caso en particular.

Con relación al segundo objetivo específico que consiste en sensibilizar a la dignificación de la víctima del delito, se concluye que a lo largo de la historia se ha tenido una constante evolución en cuanto a la necesidad de que se atiendan las consecuencias de que conlleva el acaecimiento de un hecho delictivo, en donde se le otorga un valor alto a la víctima, lo cual debe de ser traducido en esfuerzos de carácter estatal que busquen atender a las personas de una manera digna. La intención de esta atención integral a la víctima, es que existan los medios óptimos para que las secuelas del delito sean menos sensibles a quienes las padecen.

Referencias

- Beristain, A. (2014). *Nueva criminología desde el derecho penal y la victimología*. Tirant Lo Blanch.
- Gálvez Montalvo, M. (2010). *La víctima, análisis procesal*. Artix, S.A.
- Godoy, A. (2018). *La víctima del delito*. Karsas, S.A.
- González, M. (2015). *Derecho Penal Sustantivo*. Editorial Universitaria.
- Herrera Suárez, P. (2014). *La víctima, análisis jurídico*. Landes, S.A.
- Jiménez, M. (2016). *Derecho Civil. daños y perjuicios*. Navalte, Editorial.
- Juárez, J. (2017). *Derecho Penal Guatemalteco, análisis de la víctima*. Piedra Santa.
- López, O. (2021). *Instituto de la Víctima en Guatemala*. Ediciones Universitaria.
- Martínez Gómez, M. (2014). *Tratamiento de la víctima del delito*. Peruaría S.A.
- Peláez, E. (2019). *La acción civil en el proceso penal*. Editorial Fénix.

Rodas, S. (2018). *La víctima en el proceso penal*. Illastas S.A.

Romero Juárez, L. (2017). *La protección de la víctima*. Vento, Ediciones.

Rosales Tello, G. (2011). *Derecho Civil*. Luminus S.A.

Sáenz, C. (2017). *Evolución del Derecho Penal*. Dicher, Editores.

Umaña, S. (2020). *Desarrollo de la protección a la víctima*. San José, Editores.

Legislación nacional

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Congreso de la República de Guatemala. (1973). *Código Penal*. Decreto número 17-73.

Congreso de la República de Guatemala. (1992). *Código Procesal Penal*. Decreto número 51-92.

Congreso de la República de Guatemala. (2008). *Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer*. Decreto número 22-2008.

Congreso de la República de Guatemala. (2009). *Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas*. Decreto número 09-2009.

Congreso de la República de Guatemala. (2016). *Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito*. Decreto número 21-2016.